

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Fernando Puerta Castrillón. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de octubre de 2023

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Diego Fernando Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2023 01471 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. en contra de DIEGO FERNANDO VARGAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Se observa en el contrato de garantía mobiliaria que las placas del vehículo fueron incorporadas de forma electrónica:

DATOS DEL VEHICULO		
MARCA: Chevrolet	AÑO: 2023	TIPO: NLR
COLOR: Blanco Niebla	MOTOR #: 187J46	SERIE #: 9GDNLRS57PB50047S
TIPO CARROCERIA:	PLACAS #: LKK771	

El contorno azul sobre la placa del vehículo corresponde a la selección que el Despacho realizó sobre el documento.

Si el documento fue suscrito y diligenciado de forma manuscrita explicará por qué razón se completó los datos del automotor de esa manera.

2. Allegará la "Constancia del envió electrónico del poder al suscrito desde el correo oficial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO", ya que la misma no fue anexada.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

3. Según el contrato de garantía mobiliaria el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria es de \$110.240.000, por lo tanto, explicará por qué se inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias un monto máximo de \$115.205.210, siendo este igualmente el capital que se pretende ejecutar.
4. Explicará qué tiene que ver la impresión del Formulario Registral de Inscripción Inicial del vehículo con placas GDY583 con el presente asunto.
5. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas LKK771.
6. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas LKK771 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cffe9b8f6c00fdc876353290d27ab3bcb57a11a482ce108595bc0389d817**

Documento generado en 09/10/2023 07:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>